

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Comité provincial de Información de precios

##### CIRCULAR NÚMERO 60

La R. O. número 446, del Ministerio de Economía Na-  
cional, fecha 8 de Noviembre de 1930, por la que se  
crearon los Comités provinciales de Información de pre-  
cios, y las nuevas instrucciones que sobre el particular se  
han recibido de la Sección Central de Abastos, obligan a  
este Comité a adoptar las medidas necesarias para el exac-  
to cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y a  
tal fin hace constar lo siguiente:

Los Comités de referencia tienen por objeto recoger  
quincenalmente precios para todos los artículos de consu-  
mo producidos en la provincia y de aquellos otros ar-  
tículos que no se produzcan en la misma y que sea neces-  
ario introducir para cubrir el déficit de producción, si la  
hubiere, publicándose dichos precios en los B. O. de las  
provincias, para conocimiento de las respectivas Alcaldías,  
a fin de que a éstas puedan servir de base para regular los  
precios de los artículos de consumo indispensable y subs-  
tancias alimenticias de primera necesidad, dentro de su ju-  
risdicción municipal.

Por lo que se refiere a los precios en origen en las de-  
más p. ovinias del Reino, éstos los facilita a este organis-  
mo la Sección Central de Abastos y se vienen publicando  
en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Ahora bien, al objeto de que este Comité pueda conocer  
los precios de los artículos de consumo que se producen  
en esta provincia, se precisa que los Ayuntamientos de la  
misma remitan los datos necesarios a los de cabeza de  
partido correspondiente, y éstos formalizarán el oportuno  
resumen, que remitirán a este organismo, en la fecha que  
después se señalará.

Por consiguiente los señores Alcaldes de esta provincia,  
remitirán los días 5 y 20 de cada mes al de la capitalidad  
del partido, una relación comprensiva de los artículos que  
después se expresarán, indicando los precios que los mis-  
mos hayan alcanzado dentro de cada municipio, durante la  
quincena anterior y siempre que aquéllos *se produzcan en  
su término municipal*; y los Ayuntamientos cabeza de par-  
tido formalizarán el resumen correspondiente, con el pro-  
medio que resulte, que enviarán a este Comité de Informa-  
ción de precios los días 10 y 25 de cada mes.

Los productos que deben figurar en las relaciones antes  
citadas, serán los siguientes:

**Cereales:** Trigo, cebada, avena, centeno, maíz, etc.

**Harinas:** Salvados y pan.

**Legumbres:** Garbanzos, lentejas, judías, habas, guisan-  
tes, algarrobas, yeros, beza, muelas, etc.

**Patatas.**

**Frutas:** (frescas y secas).

**Hortalizas.**

**Vino.**

**Pescados:** (en sus distintas clases).

**Carne:** (en sus distintas clases y precio en canal).

**Productos pecuarios:** Leche y huevos.

**Leña.**

**Carbón vegetal.**

Para cada uno de estos conceptos o productos, deberán  
detallarse clase y calidades, considerando, dentro de cada  
epígrafe, cuantos apartados sean precisos, y la unidad en  
que aquéllos hayan de expresarse ha de ser en la forma si-  
guiente:

Cereales, harinas, legumbres, frutas, hortalizas, leña y  
carbón vegetal, en qq. m.; vino, en hectolitros; huevos,  
por cientos; leche, en litros, y pan y carnes, en kilogramos.

Las relaciones que sobre este servicio remitan los Ayun-  
tamientos se ajustarán al modelo cuyo encasillado se expo-  
ne a continuación:

Artículos que se producen en este Ayuntamiento	Precios en origen	Observaciones

Este servicio es independiente del de precios medios a que hace referencia la circular número 34, de 14 de Febrero último («Boletín Oficial» número 21), que continuará cumplimentándose en la forma y fecha que se determinan en la expresada disposición.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales darán el más exacto cumplimiento a los que se dispone en la presente circular, previniéndoles que, de no verificar lo que en la misma se ordena, les serán impuestas las sanciones reglamentarias.

Santander, 28 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Fernando Iscar Peyra.*

### Reemplazos

#### CIRCULAR NUMERO 61

La Junta de Clasificación y Revisión, en sesiones celebradas al efecto, ha tomado el acuerdo de relevar de la nota de prófugos a los mozos cuyos nombres y Ayuntamientos a que pertenecen también se indica, así como los reemplazos:

Jesús Fernández Muñiz, del reemplazo de 1915, del Ayuntamiento de Cartes.

Benjamín Briz González, de 1923, de Camaleño.

Dionisio Fernández Ruiz, de 1924, de Piélagos.

Marcelino Fernández Barquín, de 1930, Medio Cudeyo.

Rufino Díaz Alvarez, de 1930, de Torrelavega.

Víctor Izaguirre Porres, de 1920, de Voió.

Juan Arrate Ortiz, de 1929, de Ampuero.

Jesús Ezquerro Muñoz, de 1928, de Santander.

Celestino Cano Cobo, de 1930, de Liérganes.

Lorenzo Ibarrondo Marquina, de 1930, de Castro Urdiales.

José López Valenciaga, de 1930, de Campóo de Yuso.

Jenaro Martínez Fernández, de 1930, de Cabuérniga.

Victorino Ortega Merino, de 1921, de Piélagos.

José Arregui Ibáñez, de 1922, de Castro Urdiales.

Julián Antonio Terceño Róiz, de 1918, de San Vicente la Barquera.

Roberto Peña Cano, de 1930, de Hazas de Cesto.

Remigio Arranz Lavín, de 1930, de Laredo.

Aniceto Viaña Toraya, de 1930, de Santander.

Celestino Comencunt García, de 1930, de Camargo.

Francisco González Eguen, de 1926, de Val de San Vicente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 28 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

#### CIRCULAR NUMERO 62

Continuación de la relación del número de Concejales que han de integrar las futuras Corporaciones municipales con arreglo a la Real orden del Ministerio de Gobernación, fecha 10 de Marzo de 1931, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma:

Valderredible: 15.—Distrito primero, 5; distrito segundo, 6; distrito tercero, 4.

Habiéndose deslizado un error al publicar la relación de Concejales que han de formar las futuras Corporaciones municipales, entre las que figura el Ayuntamiento de Luena con cinco Concejales en el distrito de San Miguel y cinco en el de Entrambasmestas, se rectifica en el sentido de que corresponden siete Concejales a San Miguel y tres a Entrambasmestas.

Santander, 31 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Iscar Peyra.*

### Inspección provincial de Sanidad

Se recuerda a los Ayuntamientos la necesidad de que sea cumplimentado en todos sus términos el artículo 17 del Reglamento de Sanidad municipal, que determina las condiciones sanitarias de las viviendas, no autorizándose sea habitada casa alguna de nueva construcción sin la previa visita y certificación de salubridad del Inspector municipal de Sanidad.

Santander, 27 de Marzo de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

#### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Ocharan y Posada, Ingeniero Director-gerente de la S. A. «Electra de Viesgo», solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica con arreglo a proyecto presentado, línea que, teniendo su origen en la central que dicha Sociedad tiene establecida en el Astillero, termine en Solía, en la instalación de los lavaderos de la Compañía Orconera Iron Ore.

La línea que se proyecta ha de cruzar la carretera de Guarnizo a Villacarriedo y atraviesa terrenos de dominio público pertenecientes a los Ayuntamientos del Astillero y Villaescusa.

La longitud de la línea que se proyecta será de 3.650 metros.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto quedará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante el plazo mencionado.

Santander, 24 de Marzo de 1931.—El ingeniero jefe Manuel D. Sanjurjo.

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 92.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia fecha 19 de Enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo Electoral, que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que carecen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.—Aznar.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las Provinciales y municipales del Censo Electoral.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICIÓN

Señor: Los diferentes criterios a que viene dando lugar la interpretación de los artículos 9.º, 10 y 12 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y los 10 y 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 ha motivado que los Gobernadores civiles y los Jefes de las Divisiones Hidráulicas entiendan en muchas ocasiones que debe señalarse para la admisión de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el solicitado, o sean incompatibles con él, plazos diferentes en las distintas provincias a que pueda afectar la petición de aprovechamiento de aguas, encontrando en esa misma inexpresión los interesados pretexto para apoyar pretensiones contradictorias, alegando unos que las mencionadas disposiciones autorizan el plazo único de treinta días en la provincia en que está situada la toma o en que radique la mayor extensión de terreno, según los casos, y entendiendo otros que deben señalarse tantos plazos como provincias haya afectadas en la solicitudes de concesión.

Ello ha ocasionado ya muchas reclamaciones y recursos, que ofrecen dificultades para su resolución por falta de claridad en los mencionados preceptos legales.

Para evitar los daños que esta confusión produce, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO

NÚM. 1019

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Los artículos 10 y 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 10. Para obtener una concesión de aguas públicas los peticionarios presentarán en el Gobierno civil de la provincia en que se proyecte la toma de aguas, o en aquel en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición de la «Gaceta de Madrid.»

A la instancia acompañarán tantos ejemplares más uno como provincias estén afectadas de la petición de una nota que contenga los nombres del peticionario y de sus representantes, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se haya de derivar, la extensión y límite del terreno que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Artículo 11. El Gobernador civil, en el término de tres días, a contar de la fecha de la presentación de la instancia remitirá el anuncio y una de las notas a la «Gaceta de Madrid», expresando en aquél que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en dicho periódico oficial. Durante ese período deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica correspondiente, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

La instancia, con las demás notas, dentro de ese mismo plazo de tres días, la enviará el Gobernador civil al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica correspondiente; éste, en otro plazo de tres días, a contar desde la fecha de su recibo, redactará y remitirá a cada uno de los Gobernadores de las provincias a que la petición afecte un ejemplar de la nota presentada por el peticionario y el anuncio, en que se hará constar que se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid», para los efectos consignados en el párrafo anterior, interesando de dichos señores Gobernadores la inmediata publicación en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia y la remisión de un ejemplar a la Jefatura de la División Hidráulica.

Transcurridos treinta días naturales desde la publicación en la «Gaceta» del anuncio de la petición, no se admitirá ningún proyecto en competencia con el presentado.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## Dirección general de Comunicaciones

### Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Benedicto Valmaña Crespo, Cartero que fué de El Astillero (Santander), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 1.372,70 pesetas por irregularidades en distintos servicios en la Cartería de El Astillero, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 23 Marzo de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## Suministros del mes de Febrero de 1931

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 48 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 57 céntimos.
- Ración de paja, a 60 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 3 céntimo.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 6 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 17 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 65 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 56 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 27 de Marzo de 1931.—El Presidente accidental, H. Lastra.—El Jefe Administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## División Hidráulica del Miño

### AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Reocín solicitó del Estado acogerse a los beneficios expresados en el apartado (b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, con objeto de poder ejecutar las obras de conducción de aguas para abastecimiento de los pueblos de Quijas y Valles, del mismo término municipal, y la Dirección general de Obras públicas, en 25 de Febrero del corriente año, resolvió que se proceda a la información pública del proyecto, que deberá versar sobre todo él y muy principalmente sobre cuanto afecta a la propiedad de las aguas y de los terrenos ocupados temporal o permanentemente por las obras.

Para el abastecimiento de la parte baja del pueblo de Quijas se propone el aprovechamiento del manantial llamado «El Hoyo», conduciendo las aguas, mediante una tubería de fundición, de 50 milímetros de diámetro y 550 metros de longitud, hasta el punto en que se encuentra la fuente de Santa María, con objeto de surtir a esta fuente y a un grupo de lavadero-abrevadero.

Para el abastecimiento de la parte alta de Quijas se propone utilizar cinco manantiales, conocidos con los nombres de «Vizcorro» y «Milanos». Reunidas todas las aguas en una arqueta, se conducirán por una tubería de fundición, de 60 milímetros de diámetro y 1.470 metros de longitud, hasta un depósito de 36 metros cúbicos de cabida. De aquí partirá la tubería maestra, de 60 milímetros de diámetro, que se bifurcará luego, siguiendo un ramal en dirección Este, para servir varias casas sitas en la carretera de Torrelavega a Oviedo, y el otro en dirección Oeste, para servir el núcleo principal del pueblo.

Para el abastecimiento del pueblo de Valles y el del barrio de Vinueva, perteneciente al pueblo de Quijas, se propone utilizar el manantial «Llana de Arriba», denominado también «Llana de la Ría» y «Solana de Arriba», Capta-

das las aguas, se conducen por una tubería de fundición de 60 milímetros de diámetro y 785 metros de longitud hasta un depósito regulador del consumo de Vinueva, de 17 metros cúbicos de capacidad. De aquí parte la tubería maestra de Vinueva y de conducción a Valles, siguiendo la carretera de Torrelavega a Oviedo hasta un segundo depósito, regulador del consumo de Valles, de la misma capacidad que el anterior, del que sale la tubería maestra de este pueblo.

Del grupo de manantiales llamados «Vizcorro» y «Milanos» se derivarán 12.980 litros diarios; del «Hoyo», 2.470 litros, y del de «Llana de Arriba» o «Solana de Arriba» se derivarán 15.650 litros diarios.

El Ayuntamiento peticionario renunció al derecho de establecer tarifas para la venta del agua, comprometiéndose a contar con los terrenos necesarios para las obras, y ha hecho constar que la Junta vecinal de Quijas ha cedido a su favor los derechos que pudieran corresponderle en el aprovechamiento de las aguas que trata de utilizarse.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y en los artículos 11 y siguientes del R. D. de 8 de Junio, número 1.002 de 1928, y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprenden los citados abastecimientos, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, o por mediación de la Alcaldía de Reocín, término municipal en que radican todas las obras.

Oviedo, 20 de Marzo de 1931.—El ingeniero Jefe, José Graño.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

### CIRCULAR

«Autorizado por el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L., número 239) para contraer matrimonio todos los individuos sujetos al servicio militar que se encuentran separados de filas, y hecho extensivo es e precepto a los procedentes de los reemplazos de 1930 y anteriores, por R. O. C. de 9 de Octubre pasado (D. O., número 23) el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los individuos sujetos al servicio militar que acrediten mediante la presentación de su cartilla militar, que se encuentran en la situación de reclutas en caja, disponibilidad o segunda situación de servicio activo o en Reserva, pueden contraer matrimonio sin la presentación de la autorización militar que determina el artículo 60 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de Marzo de 1931.—Berenguer.—Señor....»

Es copia.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., Nem. sio Toribio.

(Del D. O., número 60, publicado en el del Ministerio del Ejército correspondiente al día 14 de Marzo de 1931).

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Antonino Noriega Díaz ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Reocín, de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, sobre anulación de una servidumbre de paso en el sitio de la Cautera, del pueblo de La Veguilla.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

## Junta Municipal del Censo Electoral de Santander

Don Francisco Blanco Carnal, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Santander,

Certifico: Que esta Junta, según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, para el nombramiento de adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, han sido nombrados los señores siguientes:

### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Don Manuel Cano Cobo, adjunto primero; don Esteban Abad Estefanía, adjunto segundo; don Antonio Zabaleta Pacheco, suplente primero; don Isidro Zaragoza Barrichena, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Agapito Aguirre Pérez, adjunto primero; don Cayo Abantos Martín, adjunto segundo; don Víctor Prieto Doñate, suplente primero; don Nemesio Polanco Alvear, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Severiano Abín Díez, adjunto primero; don Bernardino Alesón Ortíz, adjunto segundo; don Alejandro Herrera Díaz, suplente primero; don Nicasio Villar Sabater, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Santiago Arraiztegui Sarasola, adjunto primero; don Bonifacio Barrera Ferrer, adjunto segundo; don José López Herrero, suplente primero; don Fructuoso Toledo Arce, suplente segundo.

Sección quinta.—Don José María Amieva Escandón, adjunto primero; don Casimiro Azcona Díaz, adjunto segundo; don Ángel Vidal Hernández, suplente primero; don Alberto Villalabeitia Rentería, suplente segundo.

### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Don Luis Alaejos Sáinz, adjunto primero; don Ladislao Alamo Marcos, adjunto segundo; don Juan Zorrilla Polanco, suplente primero; don Casimiro Zorrilla Polanco, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Mariano Rodríguez de Lacasa, adjunto primero; don Rafael Aguirre Langarica, adjunto segundo; don Faustino Toledo Heras; suplente primero; don Manuel Ubiña Unzueta, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Feliciano Aldazábal Álvarez, adjunto primero; don Ignacio Aldasoro Villamazariel, adjunto segundo; don Waldo Vegas Jiménez, suplente primero; don Ramón Zorrilla Verde, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Joaquín Bárbara Balda, adjunto primero; don Víctor Berrazueta G. Arce, adjunto segundo; don Adolfo Zapata Mezquita, suplente primero; don José Zubillaga Campo, suplente segundo.

### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Don Timoteo Fernández Herrero, adjunto primero; don Ángel Abascal Gutiérrez, adjunto segundo; don Santiago Zaldívar Rodríguez, suplente primero; don Manuel Rey Incógnito, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Constantino Abascal Vega, adjunto primero; don Manuel Fernández Oruña, adjunto segundo; don Carmelo Bello Coscán, suplente primero; don Juan Zurita Camacho, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Arturo Casanueva González, adjunto primero; don Carlos Balmorio Díaz, adjunto segundo; don Carlos Rodríguez Cabello, suplente primero; don Pedro Requivilla Flechoso, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Ladislao Cortazar, adjunto primero; don Valeriano Abajas Sierra, adjunto segundo; don Eleofredo García García, suplente primero; don Luis Trueba Tornero, suplente segundo.

Sección quinta.—Don Isidoro Cavero López, adjunto primero; don Juan Francisco Expósito Vázquez, adjunto segundo; don Manuel Villa Nieto, suplente primero; don Modesto Piñeiro Bezanilla, suplente segundo.

Sección sexta.—Don José Arce Llevado, adjunto primero; don Jesús Doñabeitia Alonso, adjunto segundo; don Luis Zurueta Iristi, suplente primero; don Benigno Zárraga Múgica, suplente segundo.

Sección séptima.—Don Elías Herrero Ceballos, adjunto primero; don Antonio Blanco Cid, adjunto segundo; don José Zorrilla Piró, suplente primero; don Manuel Pombo Polanco, suplente segundo.

### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Don Bonifacio Abascal Pérez, adjunto primero; don Faustino Abián Herrero, adjunto segundo; don Saturnino Zabaleta Pacheco, suplente primero; don Estanislao Zamora Álvarez, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Cristino Aguiar Fernández, adjunto primero; don José Aguiar Ruiz, adjunto segundo; don Saturnino Zorrilla, suplente primero; don Rafael Villegas Cobo, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Juan Abad Oliveros, adjunto primero; don Mariano Aguado Macho, adjunto segundo; don José María Torriente Rivas, suplente primero; don Luis Torriente Rivas, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Teófilo Jiménez Martín, adjunto primero; don Luis Quevedo Rasilla, adjunto segundo; don Luis Rodríguez Álvarez, suplente primero; don Jesús San Emeterio Rivas, suplente segundo.

Sección quinta.—Don Ángel Illera Barbáchano, adjunto primero; don Víctor Labadie Bregel, adjunto segundo; don Higinio Vargas González, suplente primero; don Benito Villanueva Sáinz, suplente segundo.

### DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Don Francisco Alonso Valentín, adjunto primero; don Simón Alava Escalada, adjunto segundo; don Ignacio Portilla Echevarría, suplente primero; don Jesús Usín Ibáñez, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Francisco Calatayud Mingote, adjunto primero; don Florencio Aja Guerra, adjunto segundo; don Cándido Zalacaín Rivas, suplente primero; don Luis de la Vega Hazas, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Pedro Aedo Alonso, adjunto primero; don Manuel Cagiga Marroquí, adjunto segundo; don Blas Zafra González, suplente primero; don Victoriano Urbano Cusillos, suplente segundo.

### DISTRITO SEXTO

Sección primera.—Don Miguel Labrador Brieles, adjun-

to primero; don Julio Astrain Camego, adjunto segundo; don José Zárate Ruiz, suplente primero; don Fernando Zamora Garrido, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Francisco Abián-López, adjunto primero; don Hilario Alvarez Alvarez, adjunto segundo; don Ramón Ortiz, suplente primero; de Faustino Fuente Baldisán, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Francisco Albaya Otero, adjunto primero; don Mariano Abad Toca, adjunto segundo; don Esteban Tejedor Cayo, suplente primero; don Exuperancio Zan Ruipérez, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Valentín Abad Huerta, adjunto primero; don Francisco Barro Gómez, adjunto segundo; don Francisco Zamanillo Sáinz, suplente primero; don Valentín Veyrumez López, suplente segundo.

#### DISTRITO SÉPTIMO

Sección primera.—Don Crispín de Blas González, adjunto primero; don Francisco Agenjo Manzanero, adjunto segundo; don Norberto Zubizarreta Méndez, suplente primero; don Gregorio Ramírez Gil, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Ceferino Abastos Morante, adjunto primero; don Vicente Buzón Llanes, adjunto segundo; don Pedro Viana Herrero, suplente primero; don Luis Venero Echevarría, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Ventura Avelaida Pérez, adjunto primero; don Manuel Abascal Abascal, adjunto segundo; don Juan José Sáinz Núñez, suplente primero; don Ricardo Ruiz Pellón, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Manuel Abajas Castanedo, adjunto primero; don Jesús Ortiz Fernández, adjunto segundo; don Manuel Viar Castanedo, suplente primero; don José Vera Ruiz, suplente segundo.

Sección quinta.—Don Isidoro Agudo Portilla, adjunto primero; don Félix Agudo Portilla, adjunto segundo; don Alfredo Villegas García, suplente primero; don Juan Yuste Torre, suplente segundo.

Sección sexta.—Don Higinio Abariturioz Isla, adjunto primero; don Salvador Aguirre Gómez, adjunto segundo; don José Martínez Palmas, suplente primero; don Joaquín Solarana Rozadilla, suplente segundo.

Sección séptima.—Don Ignacio Acebal Monasterio, adjunto primero; don Angel Acebo Gómez, adjunto segundo; don Balbino Villanueva Belbis, suplente primero; don Pedro Vía Velo, suplente segundo.

#### DISTRITO OCTAVO

Sección primera.—Don José Aguado Fernández, adjunto primero; don Manuel García Gutiérrez, adjunto segundo; don Manuel Zarrabeitia Revuelta, suplente primero; don Cipriano Zorrilla Yuruseta, suplente segundo.

Sección segunda.—Don José Agüero Sande, adjunto primero; don Francisco Agüero Bolado, adjunto segundo; don José Zamanillo Maruri, suplente primero; don Bernardo Zamanillo Santamaría, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Constantino García Tijero, adjunto primero; don Francisco Gómez Palazuelos, adjunto segundo; don Julián Zamanillo Santamaría, suplente primero; don Cecilio Zamanillo Alvarez, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Victoriano Fernández Pérez, adjunto primero; don Lauro Fernández Gonzalez; adjunto segundo; don Valentín Torre Pérez, suplente primero; don Tomás Soto Pidal, suplente segundo.

Sección quinta.—Don Gervasio Gómez González, adjunto primero; don Gabriel Marqués Mesías, adjunto segundo; don Gumersindo Trigueros Díaz, suplente primero; don Paulino Achurra Toca, suplente segundo.

Sección sexta.—Don Manuel Achurra Campuzano, adjunto primero; don Tomás Abascal Díez, adjunto segundo; don Ventura Vintimilla Cebrián, suplente primero; don Antonio Gutiérrez Toca, suplente segundo.

Sección séptima.—Don Alvaro Abascal Ruiz, adjunto primero; don Pelegrín Leiva Iglesias, adjunto segundo; don Celestino Salas Gándara, suplente primero; don Juan Toca Camus, suplente segundo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente, en Santander a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco.—V.º B.º, el Vicepresidente, Cándido García.

### Audiencia Territorial de Burgos Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Santabria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de Marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### Delegación de Hacienda de Santander

#### ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 24 del mes actual, página 1.605, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona segunda de Castropol, provincia de Oviedo, y se abre nuevo concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 de Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 («Gaceta» del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere a los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimados convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de

que se compone dicha Zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 27 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## Agrupación Económico-Administrativa de Comités Paritarios

### TRANSPORTES MARÍTIMOS-TRANVÍAS

Habiéndose nombrado auxiliar agente ejecutivo para el cobro por vía de apremio a los deudores de este organismo a D. Francisco Samperio Jáuregui, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Estatuto de Recaudación, en relación con la R. O. del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1930.

Santander, 30 de Marzo de 1931.—El Presidente, José de Castanedo y Polanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día, ha mandado citar, por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la finada D.<sup>a</sup> Dolores Acebo Mier, vecina que fué de este pueblo de Liérganes, para que el día once de Abril próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo López Saro en reclamación de novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Liérganes a 20 de Marzo de 1931.—El Juez, Angel Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad, Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio seguido a instancia de D. Félix Menéndez Ceballos, en representación de su esposa, D.<sup>a</sup> María Luisa González Quijano y Garrido, contra D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez Rodríguez, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, visto por el señor don Abdón Peira y Miera, Juez municipal, suplente, del Distrito del Oeste de la misma, el anterior expediente juicio de desahucio seguido a instancia de D. Félix Menéndez Ceballos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, como administrador de su esposa, D.<sup>a</sup> María Luisa González Quijano y Garrido, contra doña Patrocinio Martínez Rodríguez, mayor de edad, viuda y de ignorado paradero, para que dentro del término legal desaloje y deje a la libre disposición del actor la planta baja de la casa número veintidós antiguo, hoy número dieciséis, de la calle de Ruamenor, «Bar Polo», por adeudar la renta del mes corriente de Marzo, pago adelantado.

**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y, en su consecuencia, condenar, como condeno a D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez Rodríguez a que dentro del término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición del demandante la planta baja de la casa número veintidós antiguo, hoy dieciséis moderno, de la calle

de Ruamenor, «Bar Polo», de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser lanzada, condenándola, además, en el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera.

La sentencia referida fué dada y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Patrocinio Martínez Rodríguez se pone el presente en Santander a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.—Visto bueno, Abdón Peira Miera.

### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Dorotea Alvear Vélez, natural de Suesa (Santander), de sesenta y nueve años de edad, viuda de D. Pedro Castanedo Blanco, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 19 de Agosto del año último, sin dejar ascendientes ni descendientes; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia», apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se advierte que se han presentado a reclamarla sus sobrinos carnales D.<sup>a</sup> Lorenza Campos Alvear, hija de su finada hermana D.<sup>a</sup> Beatriz Alvear Vélez, y D. Serafín y D. Benigno Alvear Llanillo, hijos de su también finado hermano D. Antonio Alvear Vélez.

Dado en Torrelavega a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Don Eduardo Tormo y García, Juez de primera instancia del partido de Vergara,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expediente para la reclusión definitiva manicomial del alienado D. Gonzalo López Dóriga de la Hoz, de 53 años de edad, natural de Santander, hijo de D. Ramón y D.<sup>a</sup> Sofía.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Eduardo Tormo.

Alberto Paniagua Salomón, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de sus demás responsabilidades, pena a que ha sido condenado en juicio de falta seguido contra el mismo por malos tratos de obra a Hilario Pérez y otra, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.—Santander, 10 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Confeccionado el repartimiento sobre las utilidades del corriente año, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

San Pedro del Romeral a 24 de Marzo de 1931.—El Presidente de la Junta, José Ruiz Zorrilla.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Abril próximo, las solicitudes de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio o posesión y pago de derechos reales a la Hacienda.

San Miguel de Aguayo, 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

### Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el Padrón vecinal de este término, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse sobre él.

Piélagos, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Gregorio Carrera.

### Ayuntamiento de Reinosa

Todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus peticiones, debidamente acreditadas, hasta el día 20 del próximo mes de Abril, para los efectos consiguientes.

Reinosa a 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, E. Martínez Ridruejo.

### Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la trasiación de dominio y pago del impuesto de derechos reales, hasta el 15 de Abril próximo.

Enmedio a 15 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose solicitado por D. Bautista Higuera la oportuna autorización para el establecimiento de un motor de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa de señor Solana, sita en la Plazuela del Sol, se anuncia al público por el plazo de ocho días para reclamaciones.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Velarde.

### Ayuntamiento de Laredo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto de Ensanche formado por el mismo para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante las horas hábiles, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Jesús Fuentecilla.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Formada la relación del número y clases de ganados existentes en el término a los efectos prevenidos en el Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarla los interesados y formularse contra ella las reclamaciones que se crean procedentes.

Villaverde de Trucíos, 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán hasta el día 15 del próximo mes de Abril, en la Secretaría municipal, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión.

Riotuerto, 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

### Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 10 de Abril próximo, las solicitudes de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Cieza, 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Habiendo sido aprobado el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1930, se expone al público por término de quince días en las oficinas municipales, para que los vecinos e interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villacarriedo, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Diego.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del mes de Abril las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas a las mismas los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de Derechos reales a la Hacienda, requisitos sin los cuales no serán admitidas.

Villacarriedo, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Diego.